

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.



PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ Y IBEX COLOMBIA SAS.
RAD : 2018-00275
ACTUACION : PROPOSICION DE EXEPCIONES PREVIAS FALTA DE
JURISDICCION Y COMPETENCIA ART 100 NUMERALES 1,3,4,5

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del c. s. j., en mi calidad de apoderado judicial de LA PARTE DEMANDADA IBEX COLOMBIA SAS, SEGÚN PODER QUE EN LEGAL FORMA ME HA OTORGADO SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ, EL CUAL ADJUNTO A ESTE ESCRITO, Y CONFORME A LA NOTIFICACION REALIZADA POR EL ACTOR SEGÚN AVISO ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DE IBEX COLOMBIA SAS, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, EL DIA VIERNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, a uds, respetuosamente comparezco POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A FIN DE PRESENTAR EXEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA IMPETRADA POR EL ACTOR LO CUAL EFECTUO DE LA SIGUIENTE FORMA :

Capítulo III Excepciones Previas Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

CONDUCTA CONCLUYENTE a la
del auto

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LA NORMATIVIDAD EXISTENTE ENCUENTRO ILUSTRE JUZGADOR QUE SE DAN LOS PREESUPUESTOS PARA QUE ESTAS EXEPCIONES PREVIAS PROSPEREN COMO LO ES : LOS NUMERALES 1, 2 ,5, PARA ELLO EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS NARRADOS POR EL ACTOR DE LA SIGUIENTE FORMA: PREVIA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA .-

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCIÓN ILUSTRE JUZGADOR EN QUE EN EL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA Y EN LA PARTE QUE DENOMINA PARTES SE EXPRESA:

No es cierto la forma acomodaticia el actor relata este hecho, y debo aclararle AL DESPACHO QUE MI MANDANTE SOLO HA TENIDO COMO DIRECCION DE DOMICILIO LA CIUDAD DE PALMIRA, EN LA DIRECCION ANOTADA EN EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, SIENDO ASI, EL DESPACHO NO ES COMPETENTE POR LA FALTA DE JURISDICCION, YA QUE EL JUEZ COMPTETENTE ES EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

SI EL DESPACHO OBSERVA , EL TITULO VALOR (PAGARE) FUE FIRMADO EN LA CIUDAD DE PALMIRA EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017. Y SI SE LEE CON DETENIMIENTO EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA ENTIDAD IBEX, REPORTA DIRECCION COMERCIAL DOMICILIO PALMIRA, EN LA CALLE 46 No 42-51 de dicho municipio. ESTE CERTIFICADO LE FUE EXPEDIDO A LA ENTIDAD DEMANDANTE EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, SIENDO ASI Y OBSERVANDO EN LO RESPECTIVO CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO REZA: ".....QUE POR ACTA No 10 DEL 10 DE ABRIL DEL 2018, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 11858 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 5 DE JULIO DEL 2018 CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI, A LA CIUDAD DE PALMIRA...."HOY NUEVAMENTE APORTO CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE PALMIRA.

PUEDE OBSERVAR ILUSTRE JUZGADOR QUE NI SIQUIERA LA ENTIDAD DEMANDADA IBEX BIONOMICS COLMBIA SAS., LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA, Y MUCHO MENOS MI OTRO MANDANTE EN ESTE CASO EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ , TIENE SU DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD DE CALI, SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE PALMIRA, RAZON SUFICIENTE PARA QUE SU HONORABLE DESPACHO NO PUEDA CONOCER DE ESTE PROCESO, YA QUE EL JUEZ COMPETENTE ES EL JUEZ DE PALMIRA.

EN RELACION A LAS EXEPCIONES DE :

3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

LAS FUNDAMENTO ILUSTRE JUZGADOR EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

DESDE YA LE SEÑALO AL SR JUEZ, QUE LA SRA MARIA FERNANDA DURAN CARDONA NO HA FIRMADO EL ENDOSO EN PROCURACION DEL TITULO VALOR OBJETO DE ESTE PROCESO, COMO LO AFIRMA LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA EN LA QUE DENOMINA PARTES , AL RELATAR LO SIGUIENTE:

"....SEGUN ENDOSO EN PROCURACION QUE FUERA CONFERIDO POR LA DRA MARIA FERNANDA DURAN CARDONA...." BASTA OBSERVAR EL ENDOSO Y ESTE EXPRESA OTRO NOMBRE Y APELLIDO...."

ESTA SITUACION PUEDE SER FACILMENTE COMPROBADA LEYENDO EL ENDOSO QUE REGISTRA EL TITULO VALOR., RAZON SUFICIENTE PARA QUE ESTA EXCEPCIÓN PROSPERE.

ASI MISMO EN LA DEMANDA DEBE DE CONTENER UNOS HECHOS, LAS PRETENSIONES Y DEMAS, PERO EN CUADERNO SEPARADO DEBE DE FORMULARSE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, AL OBSERVAR EL TRASLADO DE LA DEMANDA, ENCUENTRO ILUSTRE JUZGADOR QUE LAS MEDIDAS PREVIAS, NO ESTAN SOLICITADAS EN ESCRITO SEPARADO, TODO VIENE JUNTO CON LA DEMANDA, RAZON MOTIVO Y CIRCUNSTANCIA PARA QUE ESTA DEMANDA NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY, COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACION PROCESAL.

ES DE SU CONOCIMIENTO QUE FRENTE A UNA DEMANDA EJECUTIVA Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

POR ELLO ANTE ESTA NORMATIVIDAD DESDE YA INFORMO AL DESPACHO LAS INCONSISTENCIAS DEL PPROCESO EJECUTIVO SOLICITADOS POR LA PARTE EJECUTANTE., LAS CUALES TRAIGO A COLACION EN ESTE ESCRITO.

ES DE SU CONOCIMIENTO LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACION CGP: PROCESO EJECUTIVO TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO.

ESTA CONCLUYENTE a

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

AHORA BIEN, el titulo aportado en la demanda CONSTITUYE PLENA PRUEBA CONTRA MIS MANDANTE? PAGARE ? CUANDO EL MISMO DEMANDANTE HA EXPRESADO SITUACIONES QUE NO SON REALES COMO EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA? EL ENDOSO DEL PAGARE EN PROCURACION A LA DISTINGUIDA COLEGA ANA LUCIA OSPINA.?

LO INTERESANTE ILUSTRE JUZGADOR ES QUE EL PAGARE POR SI SOLO Y CON UN ENDOSO NO FIRMADO POR LA DRA DURAN NO PRESTA TITULO EJECUTIVO

AL CASO QUE NOS OCUPA SE HA EXPRESADO POR NUESTROS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES LOS SIGUIENTE:

2.4 Marco Jurídico:

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es, el título ejecutivo. El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo, a cuyo tenor: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294." Respecto

a las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean i) auténticos, y ii) que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia Radicación: 19001-23-00-001-2007-00311-01 Tribunal Administrativo del Cauca Demandante: Diego Jacob Perea Demandado: Municipio de Puerto Tejada- Cauca Proceso Ejecutivo Contractual

10 judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. En cuanto a las condiciones de fondo o sustanciales, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Sobre las condiciones de claridad y expresión de las obligaciones que puedan ser ejecutadas ha dicho la doctrina: "La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. (...) "La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características. "Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera un condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C.C., arts. 1608 y 1536 a 1542)."⁴ Entonces para que un documento preste mérito ejecutivo, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, dicho documento debe provenir del deudor o de su causante y también debe constituir plena prueba contra él; es decir, que no debe haber duda de que la firma es del deudor de la obligación que se demanda ejecutivamente. 2.5 Caso Concreto: El recurrente pretende que se revoque la providencia impugnada por cuanto considera que los documentos (Contrato de Obra Adicional No. 037 de 14 de marzo de 2003, Certificado de Disponibilidad 4 Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589 Radicación 19001-23-00-001-2007-00311-01 Tribunal Administrativo del Cauca Demandante: Diego Jacob Perea Demandado: Municipio de Puerto Tejada Cauca Proceso Ejecutivo Contractual.

PRUEBAS.

1.- LAS QUE ESTAN APORTADAS EN LA DEMANDA .- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA DE LA SOCIEDAD IBEX COLOMBIA SAS., Y EL PODER CON QUE ACTUO.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.-

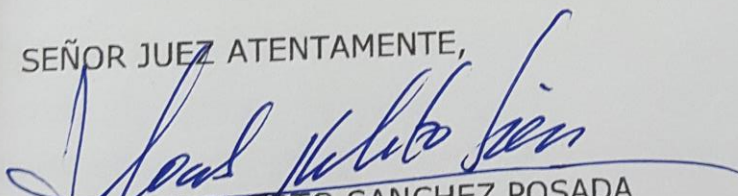
SOLICITO AL DESPACHO FIJAR FECHA DIA Y HORA PARA QUE LA DRA MARIA FERNANDA DURAN CARDONA, quien es mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.862.097 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA CALLE 11 No 6-24 DE ESTA CIUDAD DE CALI, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ENDOSO Y DE AQUELLO QUE INTERESES AL PROCESO.-

SEÑOR JUEZ DEJO ASI PLAMADOS LOS ARGUMENTOS DE FUNDAMENTACION DE LAS EXEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS.

SEÑOR JUEZ EN SU MOMENTO PROCESAL NOS PRONUNCIAREMOS CONTESTANDO LA DEMANDA A CADA UNO DE LOS HECHOS Y SE PROPONDRA EXEPCIONES DE FONDO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

SEÑOR JUEZ RENUNCIO A TERMINO Y EJECUTORIA DE PROVIDENCIA FAVORABLE.

SEÑOR JUEZ ATENTAMENTE,


CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 de CALI
T. P No 41.557 DEL C. S. J.